



EN EL CASO DE: AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA (AEE) PETICIONADA Y UNIÓN DE OPERADORES DEL SISTEMA ELÉCTRICO (UOSE) PETICIONARIA	CASO: P-2014-02 D-2018-1508 CÍTESE ASÍ: 2018 DJRT 59
--	--

**DECISIÓN Y ORDEN SOBRE
CERTIFICACIÓN DE REPRESENTANTE EXCLUSIVO**

I- TRASFONDO PROCESAL

El 24 de octubre de 2014, la Unión de Operadores del Sistema Eléctrico (UOSE), en adelante la Peticionaria, presentó ante esta Honorable Junta una Petición para Investigación y Certificación de Representante en el caso de epígrafe. En la misma alegó la existencia de una controversia relativa a la representación de los empleados, a tenor con el Artículo 5 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada. La peticionaria cumplió con todos los requisitos establecidos para el trámite solicitado.

En la Petición, solicitó la representación de los empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica que ocupan un puesto en la Clase de Supervisor de Operaciones del Sistema Eléctrico. Además, expresó la controversia relativa a la representación de los empleados de la siguiente forma:

Los Supervisores de Operaciones del Sistema Eléctrico antes Despachadores del Área del Sistema Eléctrico mediante la Decisión y Orden número D-90-1170 en el caso PC-86-11 la Junta determinó que tenían que estar excluidos de la UTIER, no obstante por tratarse de empleados al amparo de la Ley de Relaciones del Trabajo de PR, a éstos les asiste el derecho a la negociación colectiva. Salvaguardando su derecho a estar representados por alguna organización obrera que no represente otros empleados en la Autoridad de Energía Eléctrica.

Luego de varios trámites procesales e investigativos, y de conformidad con la autoridad conferida a este Organismo por la Ley núm. 130 de 8 de mayo de 1945, *supra*, la Junta emitió una “Orden de Elección con Anterioridad a la Audiencia”. En el referido documento, se ordenó a la División de Investigaciones a realizar una elección por votación secreta entre todos los trabajadores con derecho a pertenecer a la Unidad Apropriada.

Cónsono con lo anterior, las partes iniciaron el proceso y alcanzaron un “Acuerdo de Elección” en el cual se estableció la fecha para la celebración de la elección. El horario del centro de votación y los procedimientos a seguir antes, durante y luego de la elección. El 27 de noviembre de 2018, se llevaron a cabo las elecciones entre los empleados pertenecientes a la unidad apropiada de la Autoridad de Energía Eléctrica, para elegir su representante exclusivo.

El proceso de elección se efectuó en el Edificio La Torre, primer piso del Centro de Control de Monacillos. Según surge de la “Certificación sobre conducta de elección” cumplimentada en el centro de votación, suscrita por los observadores y representantes de la Junta, y que obra en el expediente del caso, el proceso de votación transcurrió con toda corrección y se le brindó a cada lector participante la oportunidad de ejercer su voto secretamente. Las urnas permanecieron debidamente protegidas y custodiadas por personal de este Organismo durante todo el proceso.

El escrutinio de votos fue realizado en los predios del Centro de Votación a las 1:30 de la tarde del 27 de noviembre de 2018, en presencia de los observadores de las partes. Una vez finalizado el escrutinio, la Investigadora Ever Acevedo, emitió la correspondiente “Hoja de Cotejo de Votos y Certificación Preliminar”, la cual fue notificada a las partes y arrojó los siguientes resultados:

Número de votantes elegibles.....	9
Votos emitidos.....	8
Votos en blanco.....	0
Votos nulos.....	0
Votos recusados.....	0
Votos a favor de la UOSE.....	7
Votos a favor de NINGUNA.....	1

III- ADVERTENCIAS

Cualquier parte afectada por la presente Decisión y Orden, tendrá derecho a solicitar la reconsideración de ésta en la Secretaría de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir del archivo en autos de su notificación. Dentro del mismo término, el solicitante notificará copia de tal escrito, por correo, a todas las partes que hayan intervenido en los procedimientos.

En la alternativa, la parte afectada podrá acudir directamente al Tribunal de Apelaciones, mediante un recurso de revisión judicial, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de la notificación de la presente Decisión y Orden. En este caso, el solicitante deberá notificar copia del escrito presentado a todas las partes que hayan intervenido en los procedimientos, así como también a la Junta de Relaciones del Trabajo, dentro del mismo término disponible para presentar la revisión judicial. La notificación podrá hacerse por correo. Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Aponte Correa vs. Policía de Puerto Rico, 142 D.P.R. 75 (1996). Los términos comprendidos en los presentes apercibimientos se computan a base de días naturales.

Si la parte opta por solicitar la Reconsideración, la Junta de Relaciones del Trabajo, dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción, deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación sobre la Reconsideración radicada, el término de los treinta (30) días para solicitar la revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la resolución de la Junta resolviendo definitivamente la Reconsideración. La anterior resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración.

Si la Junta acoge la Moción de Reconsideración pero dejare de tomar alguna acción con relación a ésta, dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá

jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la Junta por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no exceda de treinta (30) días adicionales.

IV- NOTIFICACIÓN

Certifico que hoy se ha archivado en autos y notificado, mediante **correo certificado y/o correo electrónico**, copia de la presente **Decisión y Orden**, a las siguientes personas:

1. Lcdo. Carlo H. Sánchez Zayas
Lcda. Edna Ríos
Subdivisión Procedimientos Especiales AEE
PO Box 13985
San Juan, PR 00908-3985
csanchezgoal@gmail.com
e-rios@aeep.com
2. Lcda. Claudette Esparra
claudetteesparralaw@gmail.com
3. Unión de Operadores del Sistema Eléctrico
PO Box 2151
Coamo, PR 00769
4. Lcdo. Raúl Santiago Meléndez
César González 432
San Juan, PR 00918
santmel.r@gmail.com

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de diciembre de 2018.

Firmado

Sra. Liza F. López Pérez
Secretaria Interina de la Junta